

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, con devolución de la citación a la parte demandada diligenciada por la secretaria de este Despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de enero de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

La Secretaria,

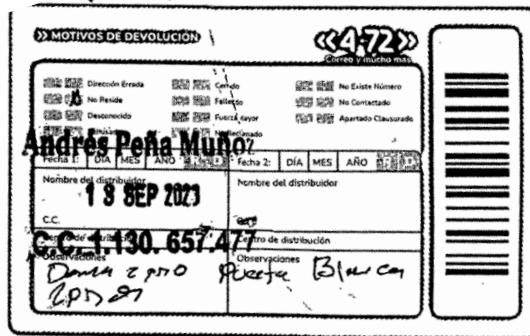


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	045
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LINA MARIA VALENCIA GUALI
DEMANDADO:	PLINIO ELVIS HURTADO MOSQUERA
RADICADO:	76001-3110001- 2022-00026-00
ASUNTO	INCORPORA DEVOLUCIÓN Y REQUIERE 30 DÍAS

Se allega devolución por parte del correo 472 la citación de Notificación personal a la parte demandada, realizada por la secretaria del despacho, con la nota marginal de "No Reside". Se anexa pantallazo



Dicho lo anterior, se incorpora la presente devolución y se ha de requerir a la parte actora, a fin de que allegue la dirección correcta de notificación del demandado y realice de esta manera su notificación en debida forma, conforme lo ordenado en el Auto 239 del 17 de febrero de 2022 mediante el cual ordenó la notificación personal del señor PLINIO ELVIS HURTADO MOSQUERA de acuerdo con los lineamientos del Decreto 806 de junio de 2020 hoy vigente Ley 2213 de 2022.

Ahora, es legislación y de obligatorio cumplimiento tanto por el operador judicial como por las partes en contienda, los parámetros establecidos en el Artículo 317 del Código General del Proceso que instituye el desistimiento por

la parte que, por negligencia e incuria procesal, no dan a las acciones adelantadas en los Despachos judiciales el impulso progresivo que estas requieren, debiendo el juez ordenar su cumplimiento dentro del término de 30 días.

Aplicada la norma anterior al caso en estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso corresponde a la parte actora, como quiera que no se ha apersonado para realizar las diligencias necesarias para notificar al demandado de la acción que aquí se adelanta, ocasionando con su negligencia procesal una parálisis o inactividad en el normal desarrollo, tanto de la actuación como del despacho judicial.

En consecuencia, procederá el Despacho a dar cumplimiento a la normatividad enunciada, ordenando a la parte actora cumplir con su carga procesal indicada, dentro del término de **treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.**

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. – INCORPORAR al presente asunto, la devolución de la Notificación Personal al demandado, realizado por la secretaría de este Despacho, a fin de que obre y conste.

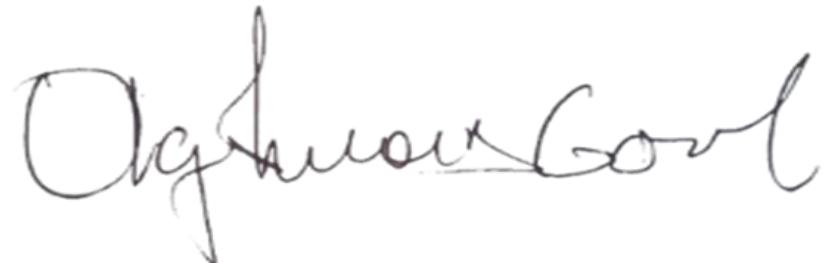
SEGUNDO. - REQUERIR a la parte actora, allegue la dirección de notificación personal del demandado.

TERCERO- Ordenar a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de esta providencia, debe apersonarse de la actuación a efectos de que realice las diligencias pertinentes a fin de que allegue la dirección de notificación personal del demandado y acredite el trámite de la notificación, como lo ordena el la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se pueda evacuar la diligencia en comento y dar el impulso progresivo a la actuación so pena de dar aplicación a la ley motivo del presente proveído.

CUARTO. - Requerir a la parte actora para que acredite mediante certificación

expedida a través de empresa idónea el envío y la recepción de la notificación por parte del demandado si esta es realizada a través del correo electrónico.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 007

EN LA FECHA 22 DE ENERO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON